

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
AUTO DE PRUEBAS

Referencia: Recurso de reposición contra la Resolución CREG 111 de 2011 “Por la cual se establecen los cargos regulados para el gasoducto Barrancabermeja – Payoa – Bucaramanga del sistema de transporte de Transoriente S.A. E.S.P.”

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 se estableció la metodología general para determinar los cargos que deben aplicar las empresas que ejerzan la actividad de transporte de gas natural a través del Sistema Nacional de Transporte.

La empresa Transoriente S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicación CREG No. E-2010-009116 y con fundamento en la Resolución CREG 126 de 2010, solicitó la aprobación de cargos de transporte de gas natural para el gasoducto Barrancabermeja – Payoa – Bucaramanga.

Mediante la Resolución CREG 111 de 2011 se resolvió la solicitud mencionada y se aprobaron los cargos regulados para el gasoducto mencionado, la cual fue debidamente notificada al Representante Legal de la empresa.

Dentro del término establecido legalmente para el efecto, y de acuerdo con el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, Transoriente S.A. E.S.P. (en adelante Transoriente) interpuso recurso de reposición contra la Resolución CREG 111 de 2011 y solicitó las siguientes pruebas:

“(…)

Se solicita a la Comisión de Regulación de Energía y Gas se sirva ordenar las siguientes pruebas, dentro del proceso tarifario:

1. Prueba Pericial

Peritaje técnico en Simulación de Flujos Dinámicos de gasoductos

De acuerdo con lo establecido por los artículos 233, s.s. del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente se solicita se designe un perito, de profesión ingeniero con amplia y reconocida experiencia en Simulación de Flujos Dinámicos de Gasoductos, con el fin de que rinda peritaje, según el cuestionario que se expone a continuación, el cual dentro de las oportunidades legales señaladas en el ordenamiento jurídico, podrá ser modificado, adicionado o complementado por TRANSORIENTE:

¿Considerando las presiones de TGI en el COGB de Barrancabermeja, y las presiones de llegada del gasoducto de Bucaramanga-Barrancabermeja, cuales (sic) son las diferencias de presión horarias, diarias y mensuales que existen entre los dos gasoductos?

¿De acuerdo con lo anterior, sírvase manifestar si en las condiciones actuales, considerando la capacidad existente, es posible que el gas proveniente de Gibraltar y que entra en Bucaramanga, pueda entrar al sistema de transporte de TGI?

En cualquier caso, en la oportunidad procesal me reservo el derecho de modificar el cuestionario.

2. Prueba Documental

Se solicita a la CREG que acepte como prueba dentro del proceso, los documentos que se allegan como anexos.

3. Audiencia para la presentación ante la CREG de los argumentos expuestos en el presente documento.

Respetuosamente solicitamos se conceda una audiencia para explicar cada uno de los argumentos expuestos en el presente documento, en la fecha que el regulador considere pertinente."

Se procederá a analizar cada una de las solicitudes trascritas:

1. De la prueba pericial solicitada

De acuerdo con el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, las "pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas."

Ni en la inicial solicitud tarifaria de Transoriental, ni dentro del trámite de la actuación administrativa que terminó con la expedición de la Resolución CREG

111 de 2011, se puso en consideración de la CREG el asunto que se pretende probar con la prueba pericial solicitada.

De esta forma, el hecho mencionado no fue objeto de decisión por parte de la CREG, ni se encuentra contemplado en la Resolución que se repone.

Por lo tanto, se rechazará la prueba pericial solicitada.

2. *De las pruebas documentales solicitadas*

Se ordenará incorporar los documentos referenciados y aportados en el escrito del recurso de reposición al expediente para su posterior análisis y valoración.

3. *Audiencia*

De acuerdo con la solicitud de Transoriente, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la mencionada audiencia.

Es de indicar que de acuerdo con lo solicitado, en la audiencia sólo se admitirá la explicación de los argumentos expresados en el escrito presentado por Transoriente. Así, no se admitirán argumentos, información o documentos nuevos, ni ampliación alguna de lo manifestado en el recurso radicado el 13 de octubre en la CREG.

En efecto, según el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el término para presentar los argumentos que sustentan el recurso de reposición y solicitar pruebas, venció en la fecha mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la prueba pericial solicitadas por Transoriente S.A. E.S.P. en el acápite de "PRUEBAS" del recurso de reposición interpuesto por la mencionada empresa, contra la Resolución CREG 115 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos aportados por Transoriente S.A. E.S.P. como anexos en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CREG 111 de 2011, radicado bajo el número E-2011-009785 y tenerlos como prueba.

Asimismo, incorporar al expediente aquéllos documentos que sean allegados por Transoriente con ocasión de solicitudes que la CREG haga dentro del marco del recurso interpuesto.

TERCERO: Informar a Transoriente S.A E.S.P. que la audiencia solicitada en el acápite de pruebas del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CREG 111 de 2011, se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2011, a las 5:00 PM.

SÉPTIMO: Contra lo resuelto en el artículo primero del presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo